INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario allegó el escrito de contestación de demanda. Rad. 2018-556. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA DEYCI FERNÁNDEZ ALFONSO contra CLAUDIA PATRICIA GRILLO FERRUCHO RAD. 110013105-037-2018-00556-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Aclarado lo anterior y de la lectura del escrito de contestación de la demanda presentada por la demandada **CLAUDIA PATRICIA GRILLO FERRUCHO** se verificó que no cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se inadmitirá la misma.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CLAUDIA PATRICIA GRILLO FERRUCHO** para que corrija las siguientes falencias:

Pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (Art. 31 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

El escrito de contestación no da respuesta a todos los hechos contemplados en la demanda; al respecto, se observa que no hubo pronunciamiento del hecho octavo. Sírvase a corregir el acápite y a dar respuesta al hecho frente al cual no hubo pronunciamiento.

Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones (Núm. 2 Art. 31 CPT y de la SS).

La norma señala que debe haber un pronunciamiento expreso de las pretensiones invocadas en la demanda; al respecto, se observa que el apoderado solo se opuso a la pretensión tercera, sin precisar argumento frente a las demás peticiones. Sírvase corregir.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

VR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf2900c703d653e62bcbbd8002c2a09b4dec694cdf1fe3669a02cfa74d41ef9**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:51 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de marzo de 2020, informo al Despacho del señor juez que se notificó curado Ad-Litem de la parte ejecutada, quien interpuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, así mismo, que no acredito el pago. Rad. 2018-558. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PORVENIR contra INGENIERÍA Y TRANSPORTES BOGOTÁ LIMITADA RAD No. 110013105-037-2018-00558-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial se tiene que vencido el término consagrado en el artículo 442 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, la parte ejecutada presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término de Ley.

Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez días para que se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 443 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de **10 DÍAS** de las excepciones propuestas por la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 443 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anteriormente señalado, **INGRESAR** el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569637a3ec0ef8210d6cebebea21fc2887cb6f8ea57b7e2b9dc98eb4b40907e5**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:52 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario allegó subsanación del escrito de contestación de demanda. Rad. 2018-760. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ ELIGIO PÁEZ AGUILAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2018-00760-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura de los escritos de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirán las mismas.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007,

razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia**.**

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda que presentó la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que

pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia**.**

TERCERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA** identificado con la C.C. 1.088.398.006 y T.P. 310.573 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

VR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

---

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNOJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d017f867fbf2a650e8089f0c319e7560063b08f2d6fe063ef9f839282d3422**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:53 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

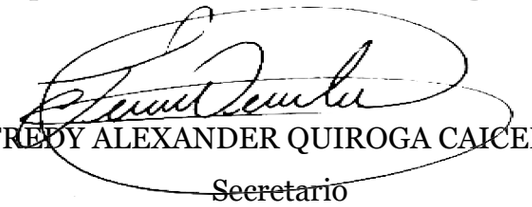

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00062 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de HENRY REYNOSO CÁRDENAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 20 de mayo de 2020, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c228eb21993f724371eae3089ec2798f445d3e840531cad203fa6b0bb2127c**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:53 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2020, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandada presentó escrito de subsanación de la contestación. Rad. 2019-00072. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARGARITA HERNÁNDEZ CORTES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2019-00072-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura del escrito de subsanación contestación de la demanda aportado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia**.**

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia**.**

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35370959a26670f84d260dc03018c51870ad6a4ffef0cf530f969168a4b3fc2**
Documento generado en 19/10/2020 01:56:10 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

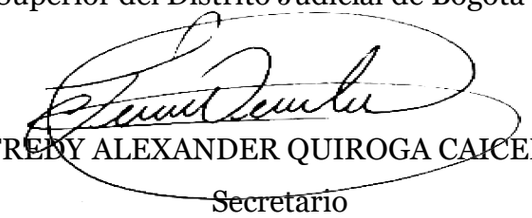

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00150 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de EMILIANO APONTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral ordeno el pronunciamiento de este juzgador frente a las pretensiones que hacen referencia a la reliquidación pensional, los intereses moratorios e indexación, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 3 de febrero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Laboral.

SEGUNDO: CITAR a las partes para **el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**, con la finalidad de celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para dar cumplimiento a la orden impartida por la Superioridad, y en tal sentido, pronunciarme sobre todas y cada una de las pretensiones invocadas en el libelo introductorio.

TERCERO: Secretaría **EFECTUÉ** las gestiones pertinentes para coordinar con las partes la celebración de las audiencias a través de medios virtuales, para tal efecto, se requiere a los abogados, partes e intervinientes en la audiencia para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

FTRG

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNOJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f90518ffc00dc2a0f18cee562abad980e687066e0a8f7c73fb007310febd42**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:45 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario allegó subsanación del escrito de contestación de demanda. Rad. 2019-174. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOAQUÍN ADOLPHS GARCÍA contra la UNIVERSIDAD EL BOSQUE RAD. 110013105-037-2019-00174-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura del escrito la contestación de la demanda presentada por la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que

pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia**.**

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia**.**

TERCERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA** identificado con la C.C. 40.421.568 y T.P. 86.803 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **UNIVERSIDAD EL BOSQUE,** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

VR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00db78173a96eb1c13beba8fa9b938fa331bb10e353a6fed3cbaec6535b60cf0**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:45 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. Nº 2019-00215, con solicitud de continuación de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JOSE GENARO PACHON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **LÍBRESE** OFICIO A LA OFICINA JUDICIAL, diligenciando para el efecto el FORMATO DE COMPENSACIÓN, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

De igual manera, se dispone **REQUERIR** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el termino de cinco (5) días se sirva informar el cumplimiento dado a la sentencia proferida por este juzgado el día 27 de septiembre de 2019, modificada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá con sentencia de fecha 24 de octubre de 2019. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FTRG

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fc8a3dcf79e0e430a5faf66c2d508d0e7bf07500a0637fc5f633fbebc91635**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:46 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que se fijó el edicto emplazatorio por medio del cual se ordenó la correspondiente publicación del mismo en un periódico de amplia circulación. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por LUIS ALFONSO MERCHÁN RIVEROS contra MEDINA INOX INTERAMERICANA LIMITADA. RAD. 110013105-037-2019-00368-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

En providencia del tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020) se ordenó el a Secretaría fijar el edicto emplazatorio de MEDINA INOX INTERAMERICANA LIMITADA y se ordenó a la parte demandante realizar la publicación del mismo en un medio escrito de amplia circulación; circunstancia que no se advierte cumplida por el togado de la parte actora.

De conformidad con lo anterior, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 publicado el cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) dispuso que el emplazamiento solo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y relevó a los sujetos de la publicación en el diario de amplia circulación; en consecuencia, el Despacho se abstendrá de requerir al demandante de realizar dicha actuación procesal.

En este orden de ideas, por Secretaría se deberá efectuar el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; cumplido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y solo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que la demandada no comparezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y siguientes CGP aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará curador ad litem a la demandada **MEDINA INOX INTERAMERICANA LIMITADA** ordenando a Secretaría comunicar dicha decisión a la profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del Art. 49 del Código General del Proceso aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTÚESE por secretaría el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada **MEDINA INOX INTERAMERICANA LIMITADA**., de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; cumplido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y solo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que la demandada no comparezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y siguientes CGP aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará curador ad litem a la demandada **MEDINA INOX INTERAMERICANA LIMITADA**, ordenando a Secretaría comunicar dicha decisión a la profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a456af33a3aedb9792aa22069d1f929f2305c0582c3a38a3df9e7887881b97**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:46 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2019 00454. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA ELISABETH RAMÍREZ CRUZ contra RECAUDO BOGOTÁ S.A.S. Rad. 110014105-011-2019 00454-01.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 30 de enero de 2020.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación. Se correrá traslado, por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3º ibídem.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional y seguidamente con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sin perjuicio, de que los puedas presentar antes. Los alegatos de conclusión deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho[1].

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[5].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

---

[1] ***j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNOJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[5] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3d914a2db08115272b008583d070c1d853db55be6024482391b3f8bd2da732**
Documento generado en 19/10/2020 01:55:32 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00069. Sírvase proveer.

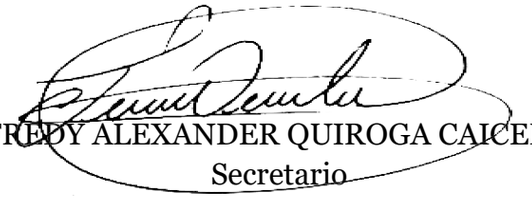

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OLGA MARÍA VARGAS ALAPE contra SODEXO S.AS. RAD. 110013105-037-2020 00069-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **OLGA MARÍA VARGAS ALAPE** contra **SODEXO S.AS.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (Num. 6 Art. 25 CPT y de la SS)

De su lectura se evidencia que la pretensión número décima sobre el reintegro es incompatible con las pretensiones número sexta y novena relativas al pago de indemnizaciones derivadas de la terminación del contrato. Sírvase corregir dicha contradicción excluyendo alguna de las pretensiones o, en su defecto, presentándolas como principales y secundarias.

Indicación de la clase de proceso (Num. 5 Art. 25 del CPTSS)

En el acápite correspondiente la parte demandante indica que pretende adelantar un proceso de mayor cuantía en contra de SODEXO S.A.S.**;** no obstante, la clase de proceso

que se ajusta a la cuantía y las pretensiones descritas es el proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvase a corregir.

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

La norma indica que en la contestación de la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que los documentos que obran de folios 56 a 61 denominados respuesta *radicado babel No. 11EE2018721100000029142, aviso de llegada 4656367 y guía de servicio No. 983779133*, no se encuentran relacionados en el acápite correspondiente. Sírvase aclarar cuál es la documental que pretende hacer valer.

Domicilio y dirección de las partes (Num. 3 Art. 25 CPT y de la SS).

En la demanda se deberá especificar el lugar de notificaciones de las partes, en el acápite correspondiente se observa que respecto a la demandada **SODEXO S.A.S.** la dirección reportada en el escrito introductorio no coincide con la dirección de notificación judicial que registra el Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio. Sírvase corregir.

SEGUNDO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. 79.114.017 y T.P. 82.272 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **OLGA MARÍA VARGAS ALAPE** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional[1]

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfd67939d25b2293a4f851bcd3571a20fde729f49a4c477387a468cef7a362b**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:48 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez con recurso apelación en contra del auto que negó el mandamiento de pago. Rad 2020-00228. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra ECOPLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-2020-00228-00.

El apoderado de la parte ejecutante, interpone recurso de apelación contra el auto de 16 de septiembre de 2020 que negó el mandamiento de pago.

En consecuencia, por haberse interpuesto dentro del término legal se CONCEDE el mismo, en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2020 que negó librar mandamiento de pago, en el efecto SUSPENSIVO. Para tal fin, remítase el proceso al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, para lo de su cargo.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, el recurso de **APELACIÓN** contra el auto que negó librar mandamiento de pago. En tal sentido, REMITIR por secretaría el presente expediente en el efecto SUSPENSIVO ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL para lo de su cargo. OFÍCIESE.

SEGUNDO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FTRG

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea4d60d742b668bb6d55bc0ab307a1e4df1b8c86d6fccb5bcf0e9f8e0f44094**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:48 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez con recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que negó el mandamiento de pago. Rad 2020-00394. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO RAD. 110013105-037-2020-00394-00.

El apoderado de la parte ejecutante, dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 18 de septiembre de 2020 que negó el mandamiento de pago, refiriendo:

1. Que se envió el requerimiento por mora de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2366 de 1994 a la dirección física tomada del certificado de existencia y representación de la ejecutada, con resultado DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE.

2. Que no se pueden imponer cargas adicionales a las establecidas legalmente a la entidad ejecutante, ante la falta de diligencia de la ejecutada en su deber de actualizar su domicilio ante la Cámara de Comercio.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, con respecto a las acciones de cobro en materia pensional, establece:

> *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."*

De igual manera, es de resaltar que el requerimiento previo al deudor moroso a que hace alusión el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, consiste en que la entidad administradora debe remitir comunicación dirigida al empleador que adeude el pago de los aportes informándole el estado de la deuda y requiriéndolo para que se efectúe el pago de la misma; requisito que se cumple no sólo con el envío del mismo a la dirección del ejecutado sino con la verificación que lo reciba junto con los soportes que demuestren el estado de la deuda.

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el título base de recaudo ejecutivo está constituido por:

a. El documento denominado Título Ejecutivo de 30 de enero de 2020 con la liquidación de aportes pensionales (fl. 12 a 14).

b. El requerimiento de pago enviado al aquí ejecutado (fls. 15 a 30).

En el recurso elevado, el recurrente expone que la ley le impone la obligación a la AFP requerir al empleador y elaborar la liquidación jurídica, sin más requisitos; pero debe destacarse que dichos documentos hacen parte de un título ejecutivo complejo, del cual el requerimiento no se convierte en un acto simplemente de remisión; por el contrario, tiene como finalidad poner en conocimiento al deudor de la deuda existente para garantizar el derecho de defensa y satisfacer el debido proceso. De allí radica su importancia sustancial y, por lo tanto, no es un simple requisito formal.

Así las cosas, en el presente proceso no fue comunicado comunicado a la parte ejecutada, pues el envío fue devuelto por la causal DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE, lo que conlleva a que la ejecutada no haya recibido la comunicación y en consecuencia no tenga conocimiento del estado de su deuda; con lo que no se garantiza los derechos sustanciales antes indicados en el caso del ejecutado no se cumplió.

Adicional a ello, no se acredito el envío de la respectiva comunicación con sus anexos a la dirección electrónica de la entidad ejecutada que reposa en el certificado de existencia y representación legal; como quiera que si bien, se advierte que pretendió por la parte ejecutante acreditarlo en este sentido, pero al allegar la captura de pantalla del envió remitido a una dirección electrónica, se advierte como remitente DIAZ NAAR DIANA MARIA (DIR DE ESTRATEGIA Y GESTIÓN DE DEU), y en la casilla de destinatario se lee "Salidaelectronica (Proyecto Cadena); sin que estos datos, permitan concluir que se remitió por parte de la AFP PORVENIR al ejecutado MIGUEL ALBERTO ALDANA CASTRO; además no se allegó el acuso de recibido por parte de la ejecutada, con el cual se pueda tener por cumplido este requisito.

En virtud de los argumentos expuestos, no se repondrá la decisión proferida el 18 de septiembre de 2020.

Por último, como la apoderada de la ejecutante interpuso subsidiariamente recurso de apelación, se CONCEDE el mismo, en contra del auto de fecha 18 de septiembre de 2020 que negó librar mandamiento de pago, en el efecto SUSPENSIVO para que sea resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación contra el auto que negó librar mandamiento de pago. En tal sentido, REMITIR por secretaría el presente expediente en el efecto SUSPENSIVO ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Remítase por Secretaría.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

FTRG

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f18c117ffd61f8d6c5e276066682a508a92e896ad1ce09ed805ece68acce16e**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:49 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00438. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ DARY CANTE CASAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2020-00438-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **LUZ DARY CANTE CASAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 CPT y de la SS, modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Por lo considerado se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Num. 1 Art. 26 CPT y de la SS)

Revisado el poder allegado, no se advierte nota de presentación personal; además tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos previsto en el Art 5 del Decreto 806 de 2020, requerimiento obligatorio, pues sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante, para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

SEGUNDO: No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia íntegra de la demanda subsanada sin que ello implique una reforma de la misma**.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FTRG

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c496cb380c5c6009861514702eede94a81582cf08dc6baaca695aca9e942d7fb**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:49 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. 2020 – 00445.Sírvase proveer

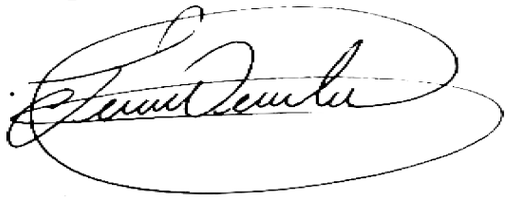

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PEDRO DAVID WOLF ROA contra AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S. RAD. 110013105-037-2020 00445-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso el señor **PEDRO DAVID WOLF ROA** contra **AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Num. 1 Art. 26 CPT y de la SS)

Revisado el poder allegado, se advierte que el mismo no se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Num. 6 Art. 25 CPT y de la SS).

De su lectura se evidenciaron las siguientes falencias:

En las pretensiones 3, 4, 5 y 6 la parte actora solicita se declare que la empresa demandada no pago de manera integral los salarios correspondientes a los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y en las pretensiones condenatorias no hace referencia alguna a que se profiera condena por dichos periodos. Al respecto, la norma indica que las pretensiones deben ser claras, en ese sentido, el Despacho solicita al togado de la parte demandante se sirva aclarar si está solicitando el pago de saldo alguno por dichos salarios y especificar y enumerar lo pretendido.

SEGUNDO: No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: Para efectos de la presentación de la subsanación, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional[1].

QUINTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ- bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u*

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f0417cd676eff944d7c44fbe6509a0a158376485da3592c6969e0f951380eb**
Documento generado en 19/10/2020 12:31:50 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ESTRATEGIAS CONTACT CENTER COLOMBIA contra la NUEVA EPS, Radicación 110013105037 2020 0047200**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la empresa **ESTRATEGIAS CONTACT CENTER COLOMBIA**, instauró acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la empresa **ESTRATEGIAS CONTACT CENTER COLOMBIA contra NUEVA EPS.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **NUEVA EPS,** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31745d6daa8b67638b034f11f7a7315d3965b01283fdd3dee93436e700a9b614**
Documento generado en 19/10/2020 03:34:31 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ESTRATEGIAS CONTACT CENTER COLOMBIA contra la NUEVA EPS, Radicación 110013105037 2020 0047200**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la empresa **ESTRATEGIAS CONTACT CENTER COLOMBIA**, instauró acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la empresa **ESTRATEGIAS CONTACT CENTER COLOMBIA contra NUEVA EPS.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **NUEVA EPS,** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha **20 de Octubre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO